CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO P.M. 001-2026

Contratante	Personería de Aguadas, Caldas
Contratista	**CESAR AUGUSTO MARIN CORTES**
Cédula No.	10092788 de Pereira
Objeto	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTA EL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS".
Valor	$ 10.000.000
CDP	187 del 28 de enero de 2026
Rubro	2.1.2.02.02.008.003- Servicios Personales Indirectos
Plazo	El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses calendario, contados a partir del tres (03) de febrero y hasta el treinta (30) de junio de 2026

Entre los suscritos: **CÉSAR ALONSO MORENO RAMÍREZ**, identificado con cédula No. 1.053.809.847 expedida en Manizales, Personero Municipal de Aguadas Caldas, en uso de las facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 136 de 1994, artículo 171, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Aguadas Caldas con NIT nro. 890801132-0, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra el señor **CESAR AUGUSTO MARIN CORTES,** identificado con cédula No **10092788** de Pereira, abogado de profesión con tarjeta profesional Nro.56463 del C.S.J., actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato de denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTA EL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS".** en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1) Que, conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión;

2) Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita;
3) Que, la Personeria Municipal, requiere de los servicios a prestar previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral;

4) Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º, este último modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato;
5) Que, el Personero Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal de la entidad no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán las respectivas obligaciones contractuales;
6) Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a **CESAR AUGUSTO MARIN CORTES,** identificado con cédula No **10.092.788** de Pereira, abogado de profesión con tarjeta profesional Nro. 10092788 del C.S.J., para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida;
7) Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el oferente, se verificó que el mismo cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad;
8) Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del **Personero Municipal**, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato;
9) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 187 del 28 de enero de 2026**, por valor de **DIEZ MILLONES PESOS M/CTE ($ 10.000.000)**
10) Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

11) Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa,* causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015.
12) Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que *"(…) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)";* ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes**:**

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Personería de Aguadas, Caldas
Contratista	**CESAR AUGUSTO MARIN CORTES**
Valor del contrato	DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000), incluido el cobro de estampillas municipales e impuestos nacionales y demás cargas impositivas que apliquen a la presente contratación.

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE ADELANTA EL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE AGUADAS.**

Los Documentos previos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales, son las siguientes:

1. Apoyar jurídicamente al Despacho del Personero Municipal en la sustanciación de las distintas actuaciones que deban surtirse en los procesos disciplinarios que le sean asignados.

2. Las demás actividades que por reparto le sean asignadas, las cuales tengan relación directa con el objeto y las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 4 – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, conforme a la periodicidad definida para los pagos y antes del plazo para la realización de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000),** conforme a la apropiación presupuestal realizada y soportada a través del CDP 187 del 28 de enero de 2026**.** La Personería Municipal de Aguadas, Caldas, cancelará el valor del futuro contrato mediante cinco (05) pagos así: a los 30 días calendario vencidos por valor de:
DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), cada mes**,** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

PARÁGRAFO 1: La **Personería de Aguadas -Caldas-** al momento de los pagos o abono en cuenta dentro de la ejecución del contrato y hasta su culminación, realizará de forma proporcional los debidos descuentos para el pago de impuestos municipales, que a saber son:

CONCEPTO / DESCUENTO	***PORCENTAJE***	***BASE GRAVABLE***
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	4%	100% del valor del contrato, Acuerdo Nro 16 de 2020
ESTAMPILLA PROCULTURA	0.5%	del valor del contrato cuando sea superior a 1.5 SMMLV

ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DE CALDAS	1%	Valor total del contrato
TASA PRODEPORTE	0.5%	De 0 hasta 9.413.000
Reteica	7x1.000	Valor total del contrato

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Personería Municipal de Aguadas Caldas, respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes.
2. Se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato.
3. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses calendario, contados a partir del tres (03) de febrero y hasta el treinta (30) de junio de 2026.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

1. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
2. Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.
3. Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales.
4. Para efectos de los pagos parciales que se causen con ocasión de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar la siguiente información:
   a. Copia de la planilla de pago de los aportes a la Sistema integral de Seguridad Social.

b. Informe de actividades del periodo de ejecución contractual sobre el cual se presentará la solicitud de pago
c. Cuenta de cobro o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca el contratista.

PARÁGRAFO: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los cuales fue encomendado, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad estatal.

CLÁUSULA 10 – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato contenidas en la Ley 80 de 1993 y cualquier norma que la modifique.

CLÁUSULA 11 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:
1. Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada.
2. Prestar al contratista toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato.
3. Permitir al contratista el acceso a la documentación e información que requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato.
4. Designar el supervisor del contrato.
5. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
6. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
7. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo.

CLÁUSULA 12 – RESPONSABILIDAD: el señor **CESAR AUGUSTO MARIN CORTES**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en este contrato y será el único responsable frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de la fuerza mayor o caso fortuito atribuibles a su cargo.

CLÁUSULA 13 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Personería Municipal de Aguadas Caldas puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del contrato.

CLÁUSULA 14 – CADUCIDAD: La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Personería Municipal de Aguadas Caldas cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 15 – MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la PERSONERÍA MUNICIPAL de Aguadas, Caldas, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que se adeuden al contratista.

CLÁUSULA 17 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resultase necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

CLÁUSULA 18 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una persona independiente de la planta de personal de la Personería Municipal de Aguadas Caldas, y en consecuencia, el contratista no es subordinado ni empelado. Por su independencia de la entidad, no le es dado dar declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Personería Municipal, ni mucho menos tomar decisiones o emprender acciones que afecten a la entidad.

CLÁUSULA 19 – CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder total ni parcialmente sus derecho u obligaciones y mucho menos su posición contractual derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Personería Municipal de Aguadas Caldas.

CLÁUSULA 20 – INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a la Personería Municipal de Aguadas Caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA 21 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA 23 – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Personería Municipio de Aguadas	**Nombre del contratista**
César Alonso Moreno Ramírez	César Augusto Marín Cortes
Personero Municipal	Abogado Contratista
Calle 6 # 5-23	Vía Pereira- Armenia, vereda condina, altos de salamanca, casa 2
3127910275	3006879604
personeria@personeriaaguadas.gov.co	*cesarmarincortes@yahoo.com*

CLÁUSULA 24 – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Personero Municipal o quien este designe para el efecto, correspondiéndole la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA 25 – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1 Los estudios y documentos previos. 25.2 Las actas, certificaciones, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.3 Certificado de disponibilidad presupuestal. 25.4 La invitación para presentar oferta y la propuesta.

CLÁUSULA 26 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legaliza con el registro del contrato en el presupuesto de la Personeria Municipal, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA 27 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Personería Municipal de Aguadas -Caldas- pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 187 del 28 de enero de 2026, Rubro: 2.1.2.02.02.008.003 Servicios Personales Indirectos. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 28- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 29 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Aguadas -Caldas- y el domicilio contractual es la mencionada Entidad Territorial.

CLÁUSULA 30 – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento del contrato, las partes suscribirán Acta de terminación y liquidación contractual, en la cual deberán dejar constancia de los extremos temporales en que éste se cumplió y del balance financiero del mismo, así como de otros aspectos contractuales que consideren relevantes.

CLÁUSULA 31 – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán suspender de manera temporal la ejecución del contrato, siempre que medie caso fortuito o fuerza mayor, probados sumariamente. Para tal fin, se suscribirá un Acta donde conste lo acontecido y dicho tiempo no se computará para el vencimiento del plazo contractual establecido.

CLÁUSULA 32 – VEEDURÍA: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadanos en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia, se firma en el Municipio de Aguadas -Caldas- el día treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CÉSAR ALONSO MORENO RAMÍREZ
Personero Municipal

CESAR AUGUSTO MARIN CORTES
Abogado-Contratista